



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Tribunal de Solución de  
Controversias Ambientales

# *Tribunal de Solución de Controversias Ambientales*

## *Resolución N°007-2025-MINAM/TSCA*

**EXPEDIENTE N°** : 2024123488

**ADMINISTRADO** : INNOVA AMBIENTAL S.A.

**MATERIA** : RECURSO DE APELACIÓN

**ACTO ADMINISTRATIVO** : Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS  
Resolución Directoral N°00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

**Sumilla:** *Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A. contra las Resoluciones Directorales N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y N°00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS que dispone CONSERVAR el acto administrativo materializado en la Resolución Directoral N° 00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y el informe N° 01829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta.*

Lima, 04 de abril de 2025

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Carta C.2932/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A. (en adelante, **INNOVA**), presenta a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), su solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**) de la "Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos: Relleno Portillo Grande – Celda de Seguridad".
2. Adicionalmente, a través de la carta C.2933/2022, ingresada el 14 de octubre de 2022, INNOVA, presenta a la DGGRS la solicitud de evaluación del PAMA de la "Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande – Zona Mixta".
3. Con Carta N° 00903-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, de fecha 24 de octubre 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones (en adelante, **DEAA**) notifica el Informe N° 02300-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA a INNOVA, sobre la evaluación de la admisibilidad y remitiendo observaciones a la solicitud de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Tribunal de Solución de  
Controversias Ambientales

evaluación del PAMA de la “Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande – Zona Mixta”, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° PA21002A24 del TUPA del MINAM, concordado con el artículo 20 de las Disposiciones aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, otorgándole a INNOVA un plazo de dos (2) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones.

4. Por medio de la Carta S/N con registro MINAM 2022062659, de fecha 27 de octubre de 2022, INNOVA solicita a la DEAA prórroga de plazo para el levantamiento de observaciones señaladas en la Carta N° 00903-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA.
5. A través de Carta S/N de fecha 10 de noviembre de 2022, INNOVA presenta a la DEAA el levantamiento de observaciones señaladas en la Carta N° 00903-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA.
6. Con fecha 11 de noviembre de 2022, mediante la Carta N° 00943-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la DEAA remite a INNOVA, el Informe N° 02367-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, comunicando la admisibilidad de la evaluación del PAMA de la “Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos: Relleno Portillo Grande – Celda de Seguridad”.
7. Mediante el Oficio N° 00600-2022-MINAM/VMGA/DGRS, de fecha 21 de noviembre de 2022, la DGGRS solicita al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) opinión técnica respecto de la solicitud de evaluación del PAMA de la “Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos: Relleno Portillo Grande – Celda de Seguridad”.
8. Mediante el Oficio N° 00601-2022-MINAM/VMGA/DGRS, de fecha 21 de noviembre de 2022, la DGGRS solicita al Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**) opinión técnica respecto de la solicitud de evaluación del PAMA de la “Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos: Relleno Portillo Grande – Celda de Seguridad”.
9. Con correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2022, INNOVA solicita al MINAM información sobre los expedientes con registros N° 2022060039, solicitud de evaluación de PAMA Zona Mixta “Portillo Grande”, y el expediente 2022062659, sobre la solicitud de prórroga de plazo para levantamiento de observaciones señaladas en la Carta N° 00903-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA.
10. Mediante correo de fecha 23 de diciembre de 2022, la DEAA comunica a INNOVA, que en mérito a la consulta sobre el expediente MINAM N° 2022060039, del PAMA de la Infraestructura denominada “Zona Mixta Portillo Grande”, se agenda una reunión a través de la plataforma Zoho meeting para el 28 de diciembre de 2022, a las 10:00 horas, para brindar orientación y esclarecer aspectos relacionados a la admisibilidad de la solicitud, a lo que INNOVA confirma la participación.
11. Con correo electrónico de fecha 03 de enero de 2023, INNOVA, solicita una reunión virtual o presencial para exponer información complementaria y adicional con el fin de aclarar el área por la cual solicitan la evaluación, la DEAA agenda una reunión a



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Tribunal de Solución de  
Controversias Ambientales

través de la plataforma Zoho meeting para el lunes 9 de enero de 2023 a las 10:00 am.

12. Mediante Carta C-0181/2023 de fecha 23 de enero de 2023, INNOVA presenta información complementaria del PAMA de la “Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande – Zona Mixta”.
13. Además, con Carta C.1155/2023 de fecha 5 de abril de 2023, INNOVA, presenta escrito a la DGGRS solicitando se informe sobre la factibilidad de la instalación de dos (2) piezómetros, que forman parte de las mejoras propuestas en el PAMA de la “Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande – Zona Mixta”.
14. Por medio de Memorando N° 00567-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 18 de abril de 2023, la DEAA realiza la consulta a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, **DGPIGA**), sobre la aplicación del principio de indivisibilidad para la evaluación del impacto ambiental de la infraestructura de disposición final “Relleno Portillo Grande” de titularidad de la empresa INNOVA.
15. Con fecha 24 de abril de 2023, INNOVA presenta la C-1421/2023 solicitando al MINAM se evalúe y apruebe el PAMA de la “Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos: Relleno Portillo Grande – Celda de Seguridad”, por haber transcurrido 5 meses desde su presentación y solicita una reunión formal para tratar esta situación.
16. Mediante Memorando N° 00421-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 05 de mayo de 2023, la DGPIGA remite el Informe N° 00211-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA atendiendo a la consulta de la **DGGRS** sobre la aplicación del principio de indivisibilidad para la evaluación del impacto ambiental de la infraestructura de disposición final “Relleno Portillo Grande” de titularidad de la empresa INNOVA.
17. Con fecha 09 de mayo de 2023, mediante la Carta N° 00095-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA notifica a INNOVA el Informe N° 00866-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, comunicando la admisibilidad de la evaluación del PAMA de la “Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande – Zona Mixta”.
18. Mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2023, la DGGRS, propone a INNOVA una reunión presencial para el 10 de mayo de 2023 para coordinar y esclarecer aspectos relacionados a los PAMA Relleno Portillo Grande (Exp. 2022060035 y Exp. 2022060039).
19. Con fecha 10 de mayo de 2023, INNOVA confirma la participación en la reunión programada y remite la lista de participantes.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Tribunal de Solución de  
Controversias Ambientales

20. Mediante Carta N°00099-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 11 de mayo de 2023, la DEAA notifica a INNOVA el Informe N° 00211-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, sobre la aplicación del principio de indivisibilidad para la evaluación del impacto ambiental de la infraestructura de disposición final “Relleno Portillo Grande”.
21. Mediante Carta N°00100-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 11 de mayo de 2023, la DEAA comunica a INNOVA sobre las oposiciones presentadas por terceros administrados que han solicitado su incorporación al procedimiento de evaluación de la infraestructura de disposición final “Relleno Portillo Grande”.
22. Mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2023, la DEAA solicita a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la confirmación de la notificación de la Carta N° 00095-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA enviada a INNOVA; en la misma fecha se notifica a la empresa.
23. Con fecha 16 de mayo de 2023, INNOVA confirma mediante correo electrónico la recepción de la Carta N°00100-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA.
24. Mediante comunicaciones (C-1896/2023, C-1897/2023, C-1898/2023, C-1899/2023, C-1900/2023) de fecha 26 de mayo de 2023, INNOVA absuelve el traslado sobre las oposiciones presentadas por terceros al procedimiento de evaluación del PAMA correctivo para la infraestructura de disposición final Relleno Sanitario “Portillo Grande”.
25. Mediante el documento (C-1911/2023) de fecha 30 de mayo de 2023, INNOVA remite a la DGGRS consultas relacionadas con la presentación de un único Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo integral.
26. Con documento (C-1987/2023) de fecha 01 de junio de 2023, INNOVA remite comunicación previa de actividades a ejecutarse en el relleno sanitario “Portillo Grande” de conformidad con el D.S. 010-2020-MINAM.
27. Mediante la Carta N° 00132-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 16 de junio de 2023, la DEAA atiende las consultas realizadas por INNOVA en relación con la presentación de un único Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo en conformidad al principio de indivisibilidad.
28. Mediante comunicación (C-2209/2023), de fecha 26 de junio de 2023, INNOVA presenta el PAMA del “Relleno Mixto Portillo Grande” en aplicación del principio de invisibilidad señalada en la Carta N° 00099-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEA.
29. Con Oficio N° 00057-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 11 de julio de 2023, la DEAA solicita a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la solicitud de evaluación del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Relleno Mixto Portillo Grande” presentada por la empresa INNOVA.
30. Mediante el Oficio N° 00058-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 11 de julio de 2023, la DEAA solicita a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio



Forestal del SERFOR opinión técnica sobre la solicitud de evaluación del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Relleno Mixto Portillo Grande”, presentada por la empresa INNOVA.

31. Con fecha 11 de julio de 2023, mediante el Oficio N° 00059-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA solicita a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del MINCUL opinión técnica sobre la solicitud de evaluación del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Relleno Mixto Portillo Grande”, presentada por la empresa INNOVA.
32. Mediante comunicación (C-2540/2023) del 14 de julio de 2023, INNOVA indica que ha tomado conocimiento acerca de la derivación de comunicaciones referidas a la evaluación del PAMA “Relleno Sanitario Mixto – Portillo Grande”, a entidades como: ANA, SERFOR y MINCUL a su vez, solicita el pronunciamiento del MINAM respecto a la acumulación de los procedimientos iniciados con Registros MINAM N° 2022060039 y N° 2022060035.
33. Con Oficio N° 000340-2023-DCIA/MC, de fecha 18 de julio de 2023, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas del MINCUL remite la opinión técnica solicitada mediante Oficio N° 00059-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA.
34. Mediante la Carta N° 00184-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 19 de julio de 2023, la DEAA traslada a INNOVA el Informe Técnico N° A-0017-2023-DCIA-JJAS/MC y la Revisión Técnica N° 20-2023-YCCH-DCIA/MC, elaborados por el MINCUL, concluyendo que se ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico, y que, por lo tanto, se da la conformidad correspondiente; precisándose que de realizarse trabajos de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno de áreas nuevas, la citada empresa deberá cumplir de manera obligatoria con la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un licenciado en arqueología, debidamente autorizado por el MINCUL, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.2 C y artículo 27 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC.
35. Con fecha 19 de julio de 2023, mediante la Carta N° 00157-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, la DGGRS comunica la acumulación de procedimientos referidos a las solicitudes de aprobación del PAMA para infraestructura de residuos sólidos que se encuentra en operación denominadas “Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Portillo Grande - Zona Mixta” e “Infraestructura para Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos: Relleno Portillo Grande-Celda de Seguridad” (en adelante, **PAMA Portillo Grande**), de titularidad de la empresa INNOVA, notificándose la Resolución Directoral N° 00763-2023-MINAM/VMGA/DGRS y el Informe N° 01561-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, que la sustenta, que resolvió la acumulación de los procedimientos en trámite identificados con Registros MINAM N° 2022060035 y N° 2022060039.
36. Mediante Oficio N° 00070-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 09 de agosto de 2023, la DEAA reitera la solicitud de opinión técnica a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la ANA, sobre la solicitud de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Tribunal de Solución de  
Controversias Ambientales

evaluación del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Relleno Mixto Portillo Grande”, presentada por la empresa INNOVA.

37. Mediante Oficio N° 00071-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 09 de agosto de 2023, la DEAA reitera la solicitud de opinión técnica a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del SERFOR sobre la solicitud de evaluación del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Relleno Mixto Portillo Grande”, presentada por la empresa INNOVA.
38. Con fecha 09 de agosto de 2023, mediante la Carta N° 00221-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA comunica a INNOVA una visita técnica el 15 de agosto del 2023, a sus instalaciones, ello, en el marco de lo establecido en el artículo 8 de las Disposiciones aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM. La DEAA realizó la visita técnica en la fecha programada.
39. Mediante Oficio N° D000895-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 11 de agosto de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remite la opinión técnica sobre el PAMA del “Relleno Mixto Portillo Grande” presentado por INNOVA, conteniendo observaciones.
40. Con fecha 18 de agosto de 2023, mediante la Carta N° 00268-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA traslada a INNOVA el Informe Técnico N° D000998-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA elaborado por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **DGGSPFFS**) del SERFOR, con observaciones al PAMA Portillo Grande.
41. Mediante el documento (C-3304/2023) de fecha 05 de septiembre de 2023, INNOVA presenta el levantamiento de observaciones formuladas por SERFOR al PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Relleno Mixto Portillo Grande”.
42. Con Oficio N° 00102-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 11 de setiembre de 2023, la DEAA solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre del SERFOR pronunciamiento final sobre la solicitud de evaluación del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Relleno Mixto Portillo Grande”, tomando en consideración la subsanación de observaciones presentada por INNOVA.
43. Mediante Oficio N° 00104-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 14 de setiembre de 2023, la DEAA reitera por segunda vez, la solicitud de opinión técnica a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la ANA, sobre la solicitud de evaluación del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Relleno Mixto Portillo Grande”, presentada por la empresa INNOVA.
44. Con Oficio N° D001109-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, solicita información del PAMA actualizado para el análisis correspondiente, pues en la información digital no se adjunta el expediente actualizado.



45. Mediante Oficio N° 00108-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 25 de setiembre de 2023, la DEAA solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, pronunciamiento final sobre la solicitud de evaluación del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada "Relleno Mixto Portillo Grande".
46. Con Oficio N° 00260-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, de fecha 03 de octubre de 2023, la DGGRS solicita a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del OEFA, información relacionada al relleno sanitario de Portillo Grande operado por INNOVA.
47. Mediante Oficio N° 00261-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, de fecha 03 de octubre de 2023, la DGGRS solicita a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, **MML**), información relacionada al relleno sanitario de Portillo Grande operado por INNOVA.
48. Mediante el documento (C-3716/2023) de fecha 04 de octubre de 2023, INNOVA solicita una reunión para que se brinde información respecto de la solicitud de evaluación del PAMA Portillo Grande.
49. Con Oficio N° D001238-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 17 de octubre de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remite el Informe Técnico N° D001241-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con las observaciones al PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada "Relleno Mixto Portillo Grande".
50. Mediante la Carta N° 00361-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 18 de octubre de 2023, la DEAA traslada a INNOVA el Informe Técnico N° D001241-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, elaborado por la DGGSPFFS del SERFOR, con las observaciones al PAMA Portillo Grande.
51. Con documento (C-4044/2023) de fecha 25 de octubre de 2023, INNOVA solicita reunión para que se brinde información respecto de la demora en la evaluación del PAMA del relleno sanitario "Portillo Grande".
52. Mediante el documento (C-4099/2023) de fecha 31 de octubre de 2023, INNOVA presenta el levantamiento de observaciones formuladas por SERFOR al PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada "Relleno Mixto Portillo Grande".
53. Con Carta N° 00383-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 02 de noviembre de 2023, la DEAA comunica a INNOVA que, a su solicitud, se agenda una reunión para el día 08 de noviembre en las instalaciones del MINAM.
54. Mediante Carta N° 00135-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 03 de noviembre de 2023, la DEAA remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la subsanación presentada por INNOVA sobre las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° D001241-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA.
55. Con Oficio N° 00935-2023-OEFA/DSIS, de fecha 08 de noviembre de 2023, OEFA



remite información sobre las acciones de supervisión, denuncias ambientales e información sobre procesos administrativos y/o judiciales en relación al Relleno Sanitario Portillo Grande operado por INNOVA.

56. Mediante el documento (C-4272/2023) de fecha 14 de noviembre de 2023, INNOVA solicita a la DEAA aclaración sobre la posibilidad de iniciar con la colocación de geosintéticos en el sector destinado a la ampliación, mientras se evalúa el PAMA.
57. Con Oficio N° D001374-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remite a la DEAA el informe técnico N° D001359-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con las observaciones persistentes al PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada "Relleno Mixto Portillo Grande".
58. Mediante Carta N° 00398-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 20 de noviembre de 2023, la DEAA responde a INNOVA sobre la consulta de la colocación de geosintéticos en el sector destinado a la ampliación, mientras se evalúa el PAMA.
59. Con fecha 20 de noviembre de 2023, mediante la Carta N° 00402-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA traslada a INNOVA el Informe Técnico N° D001374-2023-2023-MIDAGRISERFOR-DGGSPFFS-GA sobre la persistencia de observaciones al PAMA Portillo Grande.
60. Mediante el documento (C-4312/2023) de fecha 21 de noviembre de 2023, INNOVA, solicita a al DGGRS el pronunciamiento sobre la evolución del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominado "Relleno Mixto Portillo Grande", así mismo solicitan una reunión.
61. Mediante el documento (C-4563/2023) de fecha 01 de diciembre de 2023, INNOVA remite a DEAA la absolución de observaciones formuladas por SERFOR al PAMA Portillo Grande, con la actualización digital del referido PAMA y sus anexos.
62. Con documento (C-4567/2023) de fecha 01 de diciembre de 2023, INNOVA solicita a la DGGRS acceso al expediente otorgando facultades a un personal de la empresa.
63. Mediante Oficio N° 00152-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 04 de diciembre de 2023, la DEAA solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR pronunciamiento final sobre la solicitud de PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominado "Relleno Mixto Portillo Grande".
64. Con Oficio N° D001474-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remite a la DEAA el Informe Técnico N° D001462-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con la opinión técnica solicitada.
65. Mediante Oficio N° 0041-2024-ANA-DCERH, de fecha 12 de enero de 2024, la



Dirección de Calidad y Evaluación de Recurso Hídricos de la ANA, remite el Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-DCERH/MMNC, con las observaciones al PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominados "Relleno Mixto Portillo Grande".

66. Con fecha 16 de enero de 2024, mediante la Carta N° 00025-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA traslada a INNOVA el Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-DCERH/MMNC, elaborado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA, con las observaciones al PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominados "Relleno Mixto Portillo Grande".
67. Mediante Oficio N° 0121-2024-ANA-DCERH, de fecha 29 de enero de 2024, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recurso Hídricos de la ANA, remite a la DEAA la consulta de INNOVA sobre las observaciones al PAMA, así como la solicitud de reunión, y siendo que la DEAA es la autoridad competente que dirige la evaluación del PAMA, remite dichos antecedentes.
68. Con documento (C-0343/2024) de fecha 01 de febrero de 2024, INNOVA solicita a la DGGRS pronunciamiento sobre la solicitud de construcción de dos piezómetros contemplados en el PAMA de la "infraestructura para la disposición Final de Residuos No peligrosos del Ámbito de la Gestión Municipal y No Municipal: Relleno Sanitario Portillo Grande-Zona Mixta".
69. Mediante el Oficio N° 00029-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 07 de febrero de 2024, la DEAA reitera solicitud de información a la MML relacionada al PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada "Relleno Mixto Portillo Grande", presentada por INNOVA.
70. Con fecha 13 de marzo de 2024, mediante el Oficio N° 00043-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA solicita a la MML, información relacionada al PAMA Portillo Grande, respecto a las coordenadas de los vértices del área concesionada del relleno Portillo Grande, operado por la referida empresa, plano de ubicación del área concesionada del relleno Portillo Grande y las coordenadas establecidas en el certificado de compatibilidad de uso N° D000144-2022- MML-GDU-SPHU.
71. Mediante Carta N° 00061-2024/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 15 de febrero de 2024, la DEAA remite a INNOVA respuesta sobre la solicitud de instalación de dos piezómetros contemplados en el PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada "Relleno Mixto Portillo Grande".
72. Con Oficio N° D000487-2024-MML-PPM, de fecha 05 de marzo de 2024, la Procuraduría Pública de la MML, remite a la DGGRS la información respecto de los procesos judiciales vinculados al relleno sanitario Portillo Grande.
73. Mediante el Oficio N° 00043-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 13 de marzo 2024, la DEAA requiere a la MML información sobre las coordenadas de los vértices del área concesionada del relleno Portillo Grande, plano de ubicación y coordenadas establecidas en el certificado de compatibilidad de uso emitido por la MML.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Tribunal de Solución de  
Controversias Ambientales

74. Con Oficio N° D000150-2024-MML-GPIP, de fecha 02 de abril de 2024, la MML informa a la DEAA que ha trasladado el requerimiento de información solicitada a la Gerencia de Desarrollo Urbano.
75. Mediante Oficio N° 36-2024-MML-GSCGA, de fecha 04 de abril de 2024, la MML informa a la DGRS sobre los hallazgos de la vigencia de vida útil y situación de litigio del relleno sanitario "Portillo Grande".
76. Con Oficio N° D000178-2024-MML-GPIP, de fecha 15 de abril de 2024, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML hace de conocimiento de la DEAA el contenido del Memorando Circular N° 13-2024-MML-GSCGA sobre la vigencia de vida útil y situación de litigio del relleno sanitario "Portillo Grande".
77. Mediante Oficio N° 39-2024-MML-GSCGA, de fecha 17 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la MML comunica a la DGGRS que parte del relleno sanitario "Portillo Grande" es de propiedad del ciudadano Chávez Mejía, quien promovió un proceso de conciliación extrajudicial con la MML.
78. Con Oficio N° 46-2024-MML-GSCGA, de fecha 18 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la MML requiere a la DEAA información de los instrumentos ambientales del relleno sanitario "Portillo Grande".
79. Mediante el Oficio N° 00146-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 24 de abril, la DEAA remite a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la MML la información solicitada con Oficio N° 46-2024-MML-GSCGA.
80. Con Oficio Circular N° D000001-2024-MML-GSDGA, de fecha 09 de mayo de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental de la MML hace de conocimiento al MINAM, el término del contrato de concesión del servicio de limpieza pública en el cercado de Lima ejecutado por INNOVA.
81. Mediante comunicación (C-1657/2024) de fecha 16 de mayo de 2024, INNOVA comunica a la DGGRS la transferencia de la operación de los rellenos sanitarios "Portillo Grande" y "El Zapallal" en mérito al término del Contrato de Concesión con la MML.
82. Mediante Carta N° 00202-2024/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 24 de mayo de 2024, la DEAA solicita a INNOVA informe sobre las acciones adoptadas frente a la finalización del contrato de concesión en el cercado de Lima declarado por la MML.
83. Con Oficio N° 00094-2024/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 24 de mayo de 2024, la DEAA solicita a Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental de la MML copia del expediente administrativo y documentos mediante los cuales se determina la finalización del contrato de concesión entre la MML e INNOVA.
84. Mediante Oficio N° D000033-2024-MML-GSCGA, de fecha 31 de mayo de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental de la MML, comunica al Despacho Ministerial del MINAM, el acto administrativo – Resolución N° 002-2024-MML-GSCGA- que deja sin efecto las licencias de funcionamiento para la



disposición final de residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal del relleno sanitario "Portillo Grande".

85. Mediante Oficio N° D000035-2024-MML-GSCGA, de fecha 31 de mayo de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental de la MML, comunica a la DGGRS el acto administrativo – Resolución N° 002-2024-MML-GSCGA- que deja sin efecto las licencias de funcionamiento para la disposición final de residuos sólidos del ámbito municipal y no municipal del relleno sanitario "Portillo Grande".
86. Con Oficio N° D000037-2024-MML-GSCGA, de fecha 04 de junio de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental de la MML remite los siguientes documentos: i) copia del Memorando N° D001082-2024-MML-OGA-OL, ii) Informe N° D000111-2024-MML-GPIP-SGCPP, iii) Carta N° D000345-2024-MML-GPIP y iv) Memorando Circular N° D000035-2024-MML-GPIP; mediante los cuales se da respuesta a la solicitud del MINAM realizada por medio del Oficio N° 00094-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA.
87. Mediante Carta C-2005/2024, de fecha 06 de junio de 2024, INNOVA informa a la DEAA los aspectos vinculados a la finalización del contrato de concesión del servicio de limpieza pública en el Cercado de Lima declarado por la MML.
88. Con Oficio N° 00225-2024/VMGA/DGGRS/DGGRS, de fecha 13 de junio de 2024, la DGGRS solicita información a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental de la MML si la empresa INNOVA interpuso recurso impugnatorio, así como información del número de resolución o acto administrativo que materializa el término de contrato de concesión y si el emisor cuenta con las competencias funcionales para esos efectos.
89. Mediante Oficio N° 00520-2024-OEFA/DSIS de fecha 17 de junio de 2024, OEFA traslada a la DGGRS información proporcionada por la MML sobre la oposición del ciudadano Chávez Mejía al PAMA de la infraestructura de residuos sólidos celda de seguridad Portillo Grande y relleno sanitario mixto Portillo Grande.
90. Mediante Oficio N° D000047-2024-MML-GSCGA, de fecha 19 de junio de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental de la MML remite a la DEAA información, mediante la cual señala que INNOVA no cuenta con facultades para la administración de la Planta de Transferencia y Operaciones "Huayna Cápac", así como de los rellenos sanitarios "Portillo Grande" y "El Zapallal".
91. Con Oficio N° D000048-2024-MML-GSCGA, de fecha 24 de junio de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental de la MML solicita información a la DGGRS sobre los instrumentos de gestión ambiental tramitados por INNOVA cuando operaba el relleno sanitario Portillo Grande.
92. Mediante Oficio N° 00305-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, de fecha 24 de julio de 2024, la DGGRS atiende la solicitud de información de la MML requerida con Oficio N° D000048-2024-MML-GSCGA.
93. Mediante la Carta N° 2344/2024 de fecha 31 de julio de 2024, INNOVA solicita a la DGGRS la actualización de su Registro Autoritativo EO-RS-00073-2020, a fin de



excluir entre otras, a la infraestructura de residuos sólidos correspondiente al relleno sanitario “Portillo Grande”.

94. Mediante Carta N° 00264-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, de fecha 08 de agosto de 2024, la DEAA atiende la solicitud de exclusión de infraestructuras de residuos sólidos del Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, motivo por el cual, se emitió la Resolución Directoral N° 00586-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, el Informe N° 01564-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y el Anexo 20 de la Constancia del Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N° EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS, los cuales fueron debidamente notificados a INNOVA.
95. Con Oficio N° 00173-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DGMRS, de fecha 13 de agosto de 2024, la Dirección Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, comunica a OEFA la transferencia de operaciones de los rellenos sanitarios Portillo Grande y El Zapallal señaladas en la comunicación (C-1657/2024) de INNOVA.
96. Con Carta N° 00340-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de fecha 19 de agosto de 2024, la DEAA remite a INNOVA el Informe N° 01671-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA con 41 observaciones formuladas al PAMA del “relleno mixto Portillo Grande”.
97. Mediante Oficio N° D000066-2024-MML-GSCGA ingresado el 20 de agosto de 2024, la MML solicita a la DEAA se le transfiera la titularidad en el procedimiento administrativo de aprobación del PAMA Portillo Grande”.
98. Mediante Oficio N° D000067-2024-MML-GSCGA, de fecha 21 de agosto de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental de la MML solicita a la DEAA que siendo la MML titular de la Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos “Portillo Grande” se le notifique de toda documentación acerca del trámite en curso del procedimiento administrativo de aprobación del PAMA.
99. Con Oficio N° D000068-2024-MML-GSCGA, de fecha 21 de agosto de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental de la MML remite a la DGGRS información respecto a la actuación de INNOVA sobre la resolución del contrato de concesión y a las competencias funcionales de la autoridad que declaró la mencionada resolución.
100. Mediante Oficio N° D000073-2024-MML-GSCGA, de fecha 27 de agosto de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental de la MML comunica a DGGRS la aclaración sobre la comunicación (Oficio N° D000066-2024-MML-GSCGA) de transferencia de titularidad en el procedimiento administrativo de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la Infraestructura de Residuos Sólidos “Portillo Grande”, señalando que el “término del vínculo contractual establecido en virtud del Contrato de Servicio de Limpieza Pública del Cercado de Lima, no exime a la empresa INNOVA del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la normativa ambiental vigente”.
101. Mediante comunicación (C-2546/2024) ingresado el 27 de agosto de 2024, INNOVA, manifiesta a la DEAA, que al no ser titular de la infraestructura “Portillo Grande”, carece de legitimidad para ser parte del procedimiento en curso, debiendo



notificarse las observaciones sobre el particular a la MML en su lugar.

102. Con fecha 04 de setiembre de 2024, mediante comunicación (C-2590/2024), INNOVA, solicita a la DEAA ampliación de plazo para absolución de observaciones señaladas en la Carta N° 00340-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, y solicitan una reunión con el equipo evaluador del PAMA de la infraestructura "Portillo Grande".
103. Mediante la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de fecha 06 de setiembre del 2024 y el Informe N°01829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DGGRS resuelve DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo de "Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para infraestructura de residuos sólidos que se encuentran en operación" presentado por la empresa INNOVA respecto a la infraestructura de residuos sólidos denominada "Relleno Mixto Portillo Grande", ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.
104. Con Carta N° 00323-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, de fecha 06 de setiembre de 2024, la DGGRS remite a INNOVA la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, que resuelve dar por concluido el procedimiento administrativo de "Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para infraestructura de residuos sólidos que se encuentran en operación".
105. Mediante Oficio N° 00359-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, de fecha 06 de setiembre de 2024, la DGGRS pone en conocimiento a OEFA la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS.
106. Con la comunicación (C-2651/2024) de fecha 19 de setiembre de 2024, INNOVA solicita a DEAA respuesta a su pedido de ampliación de plazo para absolución de observaciones señaladas en la Carta N° 00340-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, y confirmar si la DEAA emitió pronunciamiento final sobre el PAMA.
107. Mediante la Carta-2721/2024, de fecha 27 de setiembre de 2024, INNOVA solicita la nulidad de la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, y, a su vez, en esa misma fecha, a través de la Carta S/N con Registro MINAM N°2024115115, solicita la apelación de la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en la revocación de la misma.
108. Con la carta N°00368-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, de fecha 02 de octubre de 2024, la DGGRS informa a INNOVA que, de la revisión efectuada al proceso de notificación, se advirtió que correspondía notificar a la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A. y no a la razón social que aparece como destinataria de la notificación efectuada de la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y el Informe N°01829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, a través de la Carta antes señalada.
109. Mediante Carta N°00368-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, la DGGRS, notifica la Resolución Directoral N° 00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y el Informe N° 02102-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, mediante los cuales, se procedió a conservar el acto administrativo emitido (Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS) y efectuar la correspondiente enmienda.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Tribunal de Solución de  
Controversias Ambientales

110. Con fecha 16 de octubre de 2024, a través de la Carta N° 00392-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, la GGRS, solicita a INNOVA indicar en un plazo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Carta, si desiste o mantiene su solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, así como la interposición del recurso de apelación sustentado en la revocación de la mencionada resolución.
111. Mediante la Carta C-2830/2024, de fecha 17 de octubre de 2024 (ingresada el 22.10.2024), INNOVA manifiesta que, dado a que, con la Carta N° 00368-2024-MINAM/VMGA/DGGRS quedó expedito su derecho para presentar la apelación correspondiente contra la Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS.
112. Con fecha 25 de octubre de 2024, mediante la Carta N° 00444-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la DEAA indica a INNOVA que, mediante las Cartas N° 00368-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y N° 00392-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, se atendió a todas y cada una de las consultas requeridas por su representada además de notificar, oportunamente, así como los actos administrativos correspondientes a la conclusión del procedimiento de evaluación al PAMA Portillo Grande.
113. Mediante la Carta S/N con Registro N° 2024123488 de fecha 23 de octubre de 2024, la empresa INNOVA presenta un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y la Resolución Directoral N°00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS.
114. Con Memorando N° 01607-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, de fecha 28 de octubre de 2024, la DGGRS traslada al Tribunal de Controversias Ambientales (en adelante TSCA) el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y la Resolución Directoral N°00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, interpuesto por INNOVA.
115. Mediante Oficio N° 00414-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, de fecha 28 de octubre de 2024, la DGGRS remite al OEFA la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y la Resolución Directoral N°00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS.
116. Con Carta C-0194/2025, de fecha 24 de enero de 2025, INNOVA remite al TSCA información complementaria de la apelación presentada respecto de las Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y la Resolución Directoral N°00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS.

## II. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS AMBIENTALES

117. La Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 13, incorpora dentro de la estructura orgánica del entonces Consejo Nacional del Ambiente (en adelante, **CONAM**), un órgano jurisdiccional denominado Tribunal de Solución de Controversias Ambientales. Asimismo, mediante el reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM,



indica que el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano del MINAM responsable de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental; ejerce sus funciones de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

118. El Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en la Tercera Disposición Complementaria Final (en adelante, **Ley de Creación del MINAM**), aprueba la fusión del CONAM en el MINAM, siendo este último el ente incorporante. En ese marco, se precisa que toda referencia hecha al CONAM o las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada por el MINAM.
119. El Decreto Legislativo N° 1013, en el Numeral 9.1. del Artículo 9 establece que el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales<sup>1</sup> (en adelante, **TSCA**) forma parte de la estructura básica del MINAM. Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley de Creación del MINAM, el TSCA es el órgano encargado de resolver, entre otros, en la última instancia administrativa las apelaciones que se formulen en los procedimientos administrativos a cargo del MINAM.
120. El Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM aprueba el Reglamento Interno del Reglamento Interno del TSCA, (en adelante, **Reglamento Interno TSCA**), el que en su artículo 22 señala que el recurso de apelación se interpondrá, contra los actos administrativos de carácter ambiental emitidos por la Direcciones Generales del MINAM.
121. El Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su artículo 15, señala como competencias del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, resolver en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos en relación a conflictos de competencia entre autoridades relacionados con el manejo de los residuos sólidos.
122. La Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM<sup>2</sup>, en el Literal a) del artículo 24, establece entre las funciones del TSCA se encuentra resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos en materia ambiental emitidos por las instancias del MINAM.

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo que aprueba Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

**Artículo 9.- Estructura orgánica básica del Ministerio de Ambiente**

9.1 El Ministerio del Ambiente tiene la siguiente estructura básica:

ALTA DIRECCIÓN

(...)

7. Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

<sup>2</sup> Mediante Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM y Resolución Ministerial N° 153-2021-MINAM, se aprueban la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, respectivamente. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 0222021-MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma, mediante Resolución Ministerial, consolida el Texto Íntegro de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de dicho documento de gestión.



### III. ADMISIBILIDAD

123. Conforme a lo señalado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; así como, que el mismo se interponga dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado.
124. INNOVA presenta el 23 de octubre de 2024 recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS expedida el 06 de setiembre de 2024 y la Resolución Directoral N°00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS emitida el 01 de octubre de 2024 *“que resuelve conservar el acto administrativo materializado en la Resolución N° 00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS”*, notificación enviada mediante la Casilla Electrónica del Sistema Cero Papel del MINAM el 02 de octubre de 2024; en tal sentido, el recurso de Apelación presentado por INNOVA ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218 y 221 del TUO LPAG, y ha sido elevado por la DGGRS, por lo que **corresponde ADMITIR a trámite el presente recurso de apelación.**

### IV. PETITORIO

125. INNOVA solicita se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS expedida el 06 de setiembre de 2024 sustentada en el Informe N° 01829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y la Resolución Directoral N°00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS emitida el 01 de octubre de 2024 *“que resuelve conservar el acto administrativo materializado en la Resolución N° 00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS”*, sustentada en el Informe N° 02102-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, que resuelve dar por concluido el procedimiento administrativo de Aprobación de Adecuación y Manejo Ambiental para la infraestructura de residuos sólidos que se encuentra en operación, y en consecuencia, se declare la nulidad de las resoluciones impugnadas.

### V. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

126. La cuestión controvertida a resolver en el presente caso se circunscribe a determinar si se ha vulnerado el debido procedimiento en la tramitación del procedimiento administrativo.

### VI. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

127. En su recurso de apelación, INNOVA alega que se habría vulnerado el principio de debido procedimiento, el derecho a una debida motivación, y el derecho a contradicción.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Tribunal de Solución de  
Controversias Ambientales

128. INNOVA desarrolla, el sustento argumentando que de su parte y de la MML, presentaron documentos indicando que es la referida Municipalidad el titular de derechos e interés de la infraestructura. Sin embargo, INNOVA refiere que: *“ello no fue atendido, analizado o estudiado, en la decisión de la DEAA conforme se aprecia en el Informe I”*.
129. Adicionalmente, INNOVA indica que: *“la falta de análisis sobre el planteamiento formulado por Innova y el pronunciamiento parcial al ignorar la postulación de la MML como administrado en el procedimiento de evaluación del PAMA, representa una vulneración al principio de motivación contenido en el TUO de la LPAG, pues la administración no ha brindado a Innova un pronunciamiento integral que analice, valide y/o desvirtúe la capacidad de la MML de ser parte del procedimiento como titular del mismo”*.

### Análisis del TSCA

#### **A. Sobre el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM**

130. Mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM se aprueban las Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos, las cuales tienen por finalidad corregir los impactos ambientales negativos generados por las infraestructuras de residuos sólidos y que se establezcan medidas de manejo ambiental correctivas y permanentes para prevenir, minimizar, rehabilitar y eventualmente compensar los impactos que estas infraestructuras podrían generar.
131. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 3° de las mencionadas Disposiciones, estas son aplicables a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, hayan iniciado la ejecución de infraestructuras de residuos sólidos, distintas a las de disposición final de residuos sólidos municipales, y que no cuentan con lo siguiente:
- a) Instrumento de gestión ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), aprobado por la autoridad competente.
  - b) Instrumento de gestión ambiental correctivo o de adecuación, aprobado por la autoridad competente.
132. De acuerdo con el Artículo 4° de las Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos, los instrumentos de gestión ambiental correctivos bajo el ámbito de aplicación de la presente norma son los siguientes:
- a) Diagnóstico Preliminar (en adelante, **DP**).
  - b) Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**).
133. En relación con lo anterior, el PAMA tiene como finalidad evaluar el estado actual de la infraestructura de residuos sólidos y su entorno, así como el riesgo que esta



representa para el ambiente, para que se implementen medidas de manejo ambiental correctivas y permanentes sobre los impactos ambientales negativos generados y/o que se pudieran generar durante todo su ciclo de vida.

134. Asimismo, el Artículo 18° de las Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos, establece que dicho instrumento debe ser elaborado de conformidad con los términos de referencia que apruebe el MINAM y, por una consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **SENACE**) para la elaboración de instrumentos de gestión ambiental para las infraestructuras de residuos sólidos.
135. Así pues, la Décima Disposición Complementaria Final establece que el MINAM, mediante Resolución Ministerial, aprueba los términos de referencia del Diagnóstico Preliminar y del PAMA, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de las Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos.
136. En tanto no se aprueben los mencionados términos de referencia, la Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que el DP y PAMA son elaborados de acuerdo con lo señalado en el Anexo de las presentes Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos.
137. Cabe precisar que mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2024-MINAM, que establece la adecuación ambiental de las actividades de residuos sólidos y establece otras medidas para optimizar la gestión de los proyectos de inversión en materia de residuos sólidos, el MINAM aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del DP y PAMA.
138. En ese sentido, se tiene que INNOVA se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Artículo 3° de las Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, en el marco del cual presentó el PAMA para la infraestructura de residuos sólidos denominado “Portillo Grande”.
139. En ese contexto, la DGGRS del MINAM realiza la evaluación de dicho PAMA conforme a las Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos, establecidas en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM.

## **B. Sobre el debido procedimiento**

140. Al respecto, el principio del debido procedimiento se encuentra consagrado en el numeral 139.3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú<sup>3</sup> y en el numeral

<sup>3</sup> Constitución Política del Perú

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...).



- 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG<sup>4</sup>. Dicho principio establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, entre ellos, el derecho a obtener una decisión debidamente motivada.
141. Asimismo, el debido procedimiento se encuentra estrechamente vinculado al derecho de obtener una decisión debidamente motivada, consagrado en los artículos 3 y 6 del TUO de la LPAG<sup>5</sup>, en los cuales se dispone que el acto administrativo debe estar motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
142. En tal sentido, la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso y la exposición de las razones jurídicas que justifiquen el acto adoptado. No siendo admisibles como motivación las fórmulas que, no resulten esclarecedoras para la motivación del acto administrativo.
143. Teniendo claro este marco conceptual, corresponde analizar si la DGGRS ha respetado las garantías antes abordadas durante la tramitación del procedimiento administrativo.

### C. Análisis del caso en concreto

144. Según se expuso considerando atrás, INNOVA cuestiona que se ha vulnerado el debido procedimiento, pues no se han valorado los documentos remitidos por la MML en relación al cambio de titularidad del relleno sanitario Portillo Grande.
145. En consideración a ello, se ha procedido a revisar los actos administrativos impugnados: a) Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y b) Resolución Directoral N°00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, con la finalidad de evidenciar si se ha emitido pronunciamiento, y si se ha valorado la información remitida por la MML.
146. De lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que el acto administrativo, contenido en la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS expedida el 06 de setiembre de 2024 sustentada en el Informe N° 01829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y la Resolución Directoral N°00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS emitida el 01 de octubre de 2024 *“que resuelve conservar el acto administrativo materializado en la Resolución N° 00688-2024-*

---

#### <sup>4</sup> TUO de la LPAG

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:(...)
- 1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho (...).

#### <sup>5</sup> TUO de la LPAG.

##### **Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...)

- 4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)

##### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

- 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...).



MINAM/VMGA/DGGRS”, sustentada en el Informe N° 02102-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, que resuelve dar por concluido el procedimiento administrativo de Aprobación del PAMA para la infraestructura de residuos sólidos que se encuentra en operación. No ha valorado los documentos remitidos por la MML en relación con el cambio de titularidad de la infraestructura de disposición final Portillo Grande.

147. Ante ello, nos encontramos ante una evidente falta de motivación de los actos administrativos emitidos, lo cual incide de forma directa en una afectación al debido procedimiento, toda vez que no le permite a INNOVA conocer la valoración de la documentación presentada por la MML y con ello poder ejercer su derecho de contradicción. Teniendo solo una valoración parcial de los documentos en los actos administrativos impugnados. Sin perjuicio de lo señalado, cabe hacer notar que de acuerdo con nuestra legislación nacional vigente se considera administrado a los que promueven un procedimiento administrativo como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; sin embargo, está permitido que terceros sin haber iniciado el procedimiento, que posean derechos o intereses legítimos puedan incorporarse al procedimiento<sup>6</sup>.
148. En este orden de ideas, la autoridad administrativa debe examinar si de las comunicaciones presentadas por la MML antes referidas se advierte o no la existencia de derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse a fin de incorporarlo o no al procedimiento y determinar su grado de participación, con lo que también se ha afectado el derecho a de la mencionada MML a recibir una respuesta razonada de parte de la administración.
149. Debido a ello, dicho vicio no se encuentra dentro de los supuestos de conservación del acto administrativo, recogido en el numeral 14.2 del artículo 14 del TUO de la LPAG<sup>7</sup>.
150. Por todo lo expuesto, la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS expedida el 06 de setiembre de 2024 sustentada en el Informe N° 01829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y la Resolución Directoral N°00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS emitida el 01 de octubre de 2024 *“que resuelve conservar el*

---

<sup>6</sup> TUO de la LPAG

**Artículo 62.- Contenido del concepto administrado**

Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

<sup>7</sup> TUO de la LPAG

**Artículo 14.- Conservación del acto**

- 14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
- 14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (...)
  - 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
  - 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
  - 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, **o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.**
  - 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
  - 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.



*acto administrativo materializado en la Resolución N° 00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*", sustentada en el Informe N° 02102-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, están inmersas en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG<sup>8</sup>, ya que el procedimiento administrativo se ha seguido sin cumplir con las reglas prevista para su tramitación, como es la valoración de todos los actuados obrantes en el expediente administrativo, afectando con ello el debido procedimiento.

151. Por consiguiente, corresponde declarar la nulidad del procedimiento administrativo y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo al momento en que el vicio se produjo. Esto es que se valoren los documentos remitidos por la MML en relación con el cambio de titularidad de la infraestructura de disposición final Portillo Grande.
152. Finalmente, debido a la nulidad a ser declarada, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los alegatos formulados por INNOVA.

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28611, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A. contra las Resoluciones Directorales **N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS** y **N°00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS** que dispone CONSERVAR el acto administrativo materializado en la Resolución Directoral N° 00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y el informe N° 01829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta.

**SEGUNDO.** - Declarar la **NULIDAD** de las Resoluciones Directorales **N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS** y **N°00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia, retrotraer el presente procedimiento administrativo hasta el momento en que el vicio procedimental se produjo.

**TERCERO.** - **ORDENAR** a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM realizar el análisis y evaluación de los documentos remitidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el marco de las Disposiciones para la presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para las Infraestructuras

<sup>8</sup> TUO de la LPAG

**Artículo 10. - Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...).



**PERÚ**

Ministerio  
del Ambiente

Tribunal de Solución de  
Controversias Ambientales

de Residuos Sólidos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, dicha evaluación y valoración deberá ser remitida a la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A. con la finalidad de que ejerza su derecho a la contradicción en el marco de garantizar el debido procedimiento administrativo; todo ello debe ser recogido, analizado y fundamentado en la nueva motivación del nuevo acto administrativo que se emita, a la luz de la valoración de todos los actuados del expediente administrativo.

**CUARTO. – REMITIR** los actuados a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM para los fines correspondientes.

**QUINTO. – NOTIFICAR** la presente a empresa INNOVA AMBIENTAL S.A. y a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM.

Regístrese y comuníquese

*Firmado digitalmente*  
**María del Carmen Abregú Báez**  
Presidenta

*Firmado digitalmente*  
**Patricia Mercedes Gallegos Quesquén**  
Vocal Titular

*Firmado digitalmente*  
**Jorge Rolando Llanos García**  
Vocal Titular

*Firmado digitalmente*  
**Alfredo Hernán Portilla Claudio**  
Vocal Titular

*Firmado digitalmente*  
**Roy Fernando Cárdenas Velarde**  
Vocal Titular